

	DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR Y NOTIFICACIÓN AL OEC	Código N°: ODAC-DT-P-05	Páginas: 1 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 09

1. TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	1
4	DEFINICIONES.....	2
5	RESPONSABILIDADES.....	2
6	DESCRIPCION NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES	2
7	FORMULARIOS.....	6
8	IDENTIFICACION DE CAMBIOS	6
9	ANEXOS	6

1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para la conformación, designación formal de los Equipos Evaluadores y la notificación al organismo de evaluación de la conformidad (OEC).

2 ALCANCE

Aplica a las designaciones de los equipos evaluadores y a la notificación al OEC, previo a la ejecución de la evaluación.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Norma NORDOM ISO/IEC 17011:2017
- Norma NORDOM ISO 19011 Directrices para la auditoría de sistemas de gestión, versión vigente.
- NORDOM ISO/IEC 17020 Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, versión vigente.
- NORDOM ISO/IEC 17021-1 Evaluación de la Conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión – Parte 1: Requisitos, versión vigente.
- NORDOM ISO/IEC 17021-2 Evaluación de la Conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión – Parte 2: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental, versión vigente.
- NORDOM ISO/IEC 17021-3 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 3: Requisitos de

Modificado por	Revisado por:	Aprobado por:
Ligia Taveras de Núñez Analista de Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, Productos y Personas	Darío Encarnación Director Técnico Interino Alexandra Camilo Enc. Calidad en la Gestión	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo
Fecha: 2025/02/20	Fecha: 2025/03/14	Fecha: 2025/03/14

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR Y NOTIFICACIÓN AL OEC	Código N°: ODAC-DT-P-05	Páginas: 2 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 09

competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad, versión vigente.

- NORDOM ISO/IEC 17024 Evaluación de la Conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas versión vigente.
- NORDOM ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia técnica de Laboratorios de Ensayo y de Calibración versión vigente.
- NORDOM ISO/IEC 17065 Requisitos para los organismos que certifican productos, procesos y servicios versión vigente.
- NORDOM ISO 15189 Laboratorios Clínicos - Requisitos particulares para la calidad y competencia versión vigente.
- NORDOM ISO/IEC 17029 Evaluación de la conformidad — Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación versión vigente.
- ODAC-DE-P-03 Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad
- ODAC-DT-P-10 Seguimiento y Reevaluación
- ODAC-RH-P-02 Gestión del Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos (CEE) y Personal que Participa en el Proceso de Acreditación

4 DEFINICIONES

- **Designación del Equipo Evaluador:** Es la selección previa de los integrantes del equipo evaluador que realizará la ejecución de la evaluación.

5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento. La simbología utilizada es la siguiente:

- Departamento de Acreditación [DA]
- Administrador del Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos [ACEE]
-
- Equipo Evaluador [EE]
- Organismo de Evaluación de la Conformidad [OEC]

6 DESCRIPCION NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES

6.1 DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR

6.1.1 Los miembros de los Equipos Evaluadores serán seleccionados entre los incluidos en el ODAC-RH-P02-F11-A Directorio Oficial del CEE, y los expertos técnicos del ODAC-RH-P02-F11-B Listado de Respaldo de Expertos Técnicos. [DA]

6.1.2 Para la selección de los líderes de equipo, evaluadores, y expertos técnicos se debe tomar en consideración lo siguiente: [DA]

- El alcance de la acreditación a ser cubierto en la evaluación.
- Las áreas en las cuales el evaluador y/o experto técnico tiene competencia técnica, experiencia y/o conocimiento, según lo listado en el ODAC-RH-P02-F11-A, Directorio Oficial del CEE y en ODAC-RH-P02-F11-B Listado de Respaldo de Expertos Técnicos.
- Información y datos de medición del desempeño del evaluador, experto técnico, evaluador técnico en cuanto a su participación en evaluaciones anteriores al OEC solicitante, cuando aplique.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR Y NOTIFICACIÓN AL OEC	Código N°: ODAC-DT-P-05	Páginas: 3 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 09

- Los posibles conflictos de interés identificados.
- La disponibilidad de los evaluadores y expertos técnicos para las fechas de las actividades de evaluación.
- La planificación de testificaciones de ODAC en sitio para los evaluadores.
- Aspectos de logística relacionados con traslados, viáticos, uso de equipos y hospedaje del equipo evaluador.

6.1.3 Si se cuenta con evaluadores y expertos técnicos adecuados disponibles dentro de los listados, el plazo para continuar con la notificación de conformación de equipo es de diez (10) días hábiles. [DA]

6.1.4 Si no se cuenta con evaluadores o expertos en los listados mencionados, el plazo será ampliado, para contactar al evaluador o experto técnico independiente. El Departamento de Acreditación debe informar al OEC sobre esta situación y consignar evidencias de esta comunicación. [DA]

6.1.5 En los casos que se requiera utilizar evaluadores y/o expertos técnicos que no se encuentren incorporados en el Directorio Oficial del CEE, el Administrador del Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos a solicitud previa de los Departamentos de Acreditación puede contactar organismos homólogos u otras instituciones nacionales o internacionales que puedan proveer el personal con la competencia requerida, o directamente a dicho personal si fuese adecuado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el procedimiento ODAC-RH-P-02 Gestión del CEE. [DA] [ACEE]

6.1.6 Siempre que sea necesario contratar los servicios de evaluadores y/o expertos técnicos que tengan que desplazarse desde otros países para llevar a cabo la evaluación, el Departamento de Acreditación es responsable de notificarlo con anterioridad al OEC, ya que este último, es el responsable de cubrir los viáticos, pasajes y honorarios correspondientes. [DA] [OEC]

6.1.7 En caso de que el OEC ofrezca servicios a instituciones del gobierno, el OEC debe aceptar la participación de un representante de la institución reguladora relacionada con el alcance de acreditación, cuando sea aplicable. [OEC]

6.1.8 Las evaluaciones se llevarán a cabo por un equipo evaluador acorde al alcance de evaluación correspondiente. El número definitivo de miembros del equipo siempre estará en función del alcance de la evaluación y la competencia técnica del equipo evaluador para cubrir el alcance a evaluar, teniendo en consideración los riesgos para la evaluación en lo que sea oportuno. [DA]

6.1.9 El Departamento de Acreditación para el fortalecimiento del cuerpo de evaluadores y expertos técnicos podría incluir dentro de los equipos evaluadores, evaluadores en formación con el objetivo de adquirir y desarrollar habilidades relativas al proceso de evaluación. [DA]

6.2 NOTIFICACIÓN DE CONFORMACIÓN DE EQUIPO EVALUADOR AL OEC

6.2.1 En procesos de evaluaciones iniciales o ampliaciones el Departamento de Acreditación envía al OEC el formulario ODAC-DT-P05-F01 Notificación de Conformación de Equipo, que contiene la

	DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR Y NOTIFICACIÓN AL OEC	Código N°: ODAC-DT-P-05	Páginas: 4 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 09

conformación del equipo evaluador, cualquier observador y/o representante de la institución reguladora que se hubiese considerado necesario. [DA]

6.2.2 En procesos de evaluaciones de seguimiento, reevaluaciones durante el primer trimestre de cada año al Departamento de Acreditación Correspondiente, envía a los OEC que se encuentran acreditados, el formulario ODAC-DT-P10-F09 Notificación de Evaluación el cual contiene información sobre la conformación del equipo evaluador, cualquier observador y/o representante de la institución reguladora que se hubiese considerado necesario, así como, las testificaciones planificadas, esta información debe ser remitida al Departamento de Acreditación una vez que el OEC contesta. [DA]

6.2.3 Recibida la información sobre la conformación del equipo evaluador, el OEC durante los siguientes tres (03) días hábiles puede presentar objeciones contra la designación de los miembros del equipo evaluador al Departamento de Acreditación. Dichas objeciones deben estar basadas en los conflictos de interés y pueden ser presentadas por correos electrónicos, y/o comunicaciones escritas, acompañada de la evidencia correspondiente que demuestre que el miembro del equipo incurre en algún conflicto. [OEC]

Nota: En caso de que el OEC no informe su aceptación o rechazo dentro del período establecido, el Departamento de Acreditación da por aceptado el equipo propuesto y continúa el proceso.

6.2.4 Las objeciones pueden ser presentadas por el OEC en dos (02) oportunidades, las cuales al ser agotadas quedará confirmada la designación realizada. [OEC]

6.3 TRATAMIENTO DE OBJECCIÓN A LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL EQUIPO

6.3.1 Si el Departamento de Acreditación recibe una nota de objeción a la designación de algún miembro del equipo evaluador, analizará los motivos aducidos para determinar si este debe ser sustituido. [DA]

6.3.2 La política de ODAC para aceptar las objeciones a la designación de los miembros de los equipos evaluadores será limitada a los casos en que existan motivos de impedimento y recusación referidos como conflictos de interés tales como: [DA]

- Interés directo en el resultado del proceso; exceptuando de esta causal a los evaluadores o expertos técnicos que forman parte de algún ente regulador del OEC.
- En los casos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes del OEC.
- Haber tenido relaciones comerciales o préstamos mercantiles con el OEC (Ser acreedor o deudor, fiador o fiado del solicitante o de su cónyuge).
- La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad u objetividad. Por ejemplo, aquellas situaciones en las que el personal trabajó para el OEC y fue retirado de sus funciones por haber incumplido alguna política, procedimiento o procesos propios del OEC.
- Proporcionar asesoramiento o formación específica para el desarrollo e implementación del sistema de gestión o la competencia técnica del OEC.
- Participar en la operación o gestión del sistema del OEC.

	DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR Y NOTIFICACIÓN AL OEC	Código N°: ODAC-DT-P-05	Páginas: 5 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 09

- g. Tener hasta un tercer grado de consanguinidad o afinidad con personas que posean un interés directo con la actividad del OEC o que laboren para ella, o que tengan un interés directo en el asunto que se conozca. Por ejemplo, que exista una relación cliente – proveedor, y de trabajo del integrante del equipo de evaluación con el solicitante en los últimos dos (02) años quien deberá fundamentar, comprobar y en caso de requerirse por ODAC demostrar su objeción.
- h. Ser o haber sido en los dos (02) años anteriores socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del solicitante; o en el espacio de tres meses atrás, comensal o dependiente suyo. Existir o haber existido en los dos (02) años anteriores a su asignación, proceso judicial de cualquier índole, en el que hayan sido parte contrarias el OEC y el integrante del CEE, o sus parientes mencionados en el inciso g.
- i. Brindar o haber brindado asesoría, capacitación o consultoría, así como haber sido empleado o socio del OEC en los últimos dos (02) años.
- j. Brindar o haber brindado consultoría dos (02) años anteriores a su asignación, a organismos que sean competencia del OEC.
- k. Para el caso de organismos de certificación, además deberá considerarse el haber participado en los últimos dos (02) años en algún órgano colegiado del cliente relacionado con el proceso de evaluación y certificación.

6.3.3 Una vez finalizado el análisis de la objeción, el Departamento de Acreditación comunicará los resultados del análisis al OEC en un plazo de tres (03) días hábiles y se procede según lo indicado a continuación: [DA]

- a) En caso de la aceptación de una objeción presentada por el OEC, el Departamento de Acreditación procede a la designación de otra persona para que forme parte del equipo evaluador, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 6.1 de este procedimiento.
- b) En caso de rechazo de la objeción presentada por el OEC, el Departamento de Acreditación procede según lo mencionado en el apartado 6.4.

6.4 NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EVALUACIÓN AL EQUIPO EVALUADOR

6.4.1 Una vez se ha aceptado la totalidad del equipo evaluador por parte del OEC, el Departamento de Acreditación informa a cada miembro del equipo su participación en los tres (03) días hábiles siguientes, por medio del formulario ODAC-DT-P05-F02 Aceptación o Rechazo de Participación en Evaluaciones por parte del Equipo Evaluador; además, informa la fecha estimada para la ejecución de la evaluación *in situ* (para las evaluaciones iniciales la evaluación *in situ* debe ejecutarse en un plazo no mayor a seis (06) meses después de notificado el equipo evaluador salvo un caso justificable con evidencia objetiva) y les remite el formulario ODAC-DE-P03-F01 Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad. [DA]

6.4.2 Los miembros del equipo evaluador deben informar al Departamento de Acreditación en los siguientes cinco (05) días hábiles, su disponibilidad y remiten el formulario ODAC-DE-P03-F01 Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad llenado y firmado donde indique que no presentan conflicto de interés o declarando los conflictos potenciales que presente. [EE]

6.4.3 En caso de que el miembro del equipo evaluador informe conflictos de interés que no han sido identificados previamente, el Departamento de Acreditación debe analizar la información brindada por el integrante del equipo evaluador, para determinar si debe ser sustituido o si es

	DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR Y NOTIFICACIÓN AL OEC	Código N°: ODAC-DT-P-05	Páginas: 6 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 09

necesario realizar un estudio que incorpore las posibles formas de mitigar el potencial conflicto.
[DA]

6.4.4 En caso de rechazo por parte de algún miembro propuesto del equipo evaluador o decisión del Departamento de Acreditación de sustituir a un miembro del equipo evaluador en función de un conflicto de interés e imparcialidad declarado, el Departamento de Acreditación procede al nombramiento de otra persona para que forme parte del equipo teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 6.1 de este procedimiento. [DA]

6.4.5 Una vez confirmada la participación de todos los miembros del equipo evaluador, el Departamento de Acreditación procede a coordinar con el OEC el proceso de la evaluación, según lo establecido en el procedimiento ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación. [DA]
[OEC]

7 FORMULARIOS

Código	Nombre del Formulario	Responsable	Medio de conservación	Tiempo de retención
ODAC-DT-P05-F01	Notificación de Conformación de Equipo	[DA]	Digital o Impreso	10 años
ODAC-DT-P05-F02	Aceptación o Rechazo de Participación en Evaluaciones por parte del Equipo Evaluador	[DA]	Digital o Impreso	10 años
ODAC-DT-P10-F09	Notificación de Evaluación	[DA]	Digital o Impreso	10 años
ODAC-DE-P03-F01	Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad	[DA]	Digital o Impreso	10 años

8 IDENTIFICACION DE CAMBIOS

Cambios realizados:

- Se eliminó el 6.4.5.
- Se agregan las referencias a los requisitos normas y actualización versión vigente.
- Se cambia la posición de Administrador de los Procesos Técnicos de Acreditación y esta función será realizada por el Departamento de Acreditación correspondiente.

9 ANEXOS

N/A